



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MANDAMIENTO DE PAGO No. 50857 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
OC-MP

Resolución de Fallo: 400- 02 del 18 de septiembre de 2012
Dependencia: Subdirección de Jurisdicción Coactiva
Nombre y Apellido: **FANNY MIREYA BLANCO SOSA**
Cédula: **C.C. 51931765**
Dirección: Carrera 103 B No 150C – 30 IN 79
Ciudad: Bogota D.C.

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas y su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley, constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 400- 02 del 18 de septiembre de 2012, se le impuso a la señora **FANNY MIREYA BLANCO SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 51931765, la obligación de pagar por concepto del servicio de grúa y patios en consecuencia a la inmovilización del vehículo identificado con placas PBJ-042 de propiedad del deudor.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la obligación de pagar el servicio de patios y grúa, a la señora **FANNY MIREYA BLANCO SOSA**, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 09 de octubre de 2012 como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado el estado de la obligación, se observa que la misma a la fecha se encuentra vigente, así las cosas, para la efectiva garantía del pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar medidas cautelares de conformidad con los artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N) en contra del deudor y de acuerdo a la búsqueda de bienes realizada al mismo.

Que el sancionado, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo al caso y en relación al porcentaje de la totalidad de la obligación que se encuentre a favor de la Secretaría.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 125 parágrafo 6º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), artículo 67 de la Ley 962 de 2005, artículo 5 de la Ley 1066 y

MANDAMIENTO DE PAGO No. 50857 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

OC-MP

artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **FANNY MIREYA BLANCO SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 51931765**, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.776.000), a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, más las costas ocasionadas en el presente proceso, dejando claro que el anterior valor corresponde a una liquidación parcial y que el costo total a pagar será liquidado al momento de efectuar el retiro del vehículo del patio.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el embargo, de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.


ARTICULO TERCERO. Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: José Antonio Cuevas G. Abogado – SDM-DPA-SJC
Revisó: José Alexander Castro - Abogada Contratista – SDM-DPA-SJC